

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2018.**

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R016-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Secretaría Ejecutiva**

La Paz, B.C.S. a 21 de abril de 2018.

**Resolución que confirma** la clasificación de datos realizada por la Secretaría Ejecutiva con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada por la Lic. Maricela Pineda García de fecha 18 de abril de 2018, consistente en: Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación, edad y clave de elector; todos contenidos en la Solicitud de Registro de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, a que se hace referencia en la presente determinación.

**GLOSARIO**

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
SE	Secretaría Ejecutiva (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de acceso a la información.** El 18 de abril de 2018 se recibió la solicitud de acceso a la información presentada por la Lic. Maricela Pineda García, mediante oficio sin número, relativa a la Solicitud de Registro de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática.

**1.2 Clasificación de información.** Mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C1531-2018] de fecha 19 de abril de 2018, la SE solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la

Consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de la solicitud precisada en el antecedente 1.1

**1.3 Notificación de clasificación de información.** Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C186-2018] de fecha 20 de abril del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión, así como de la Consejera y Consejero Integrantes, la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción I de la LGTAIP; 83 de la LGPDPSO, 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 104; 105; 107; 112, fracción I y 135 de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPSOBCS.

### 2.2 Planteamiento del caso

Atendiendo a que la solicitud realizada mediante oficio sin número el 18 de abril de 2018 presentada por la Lic. Maricela Pineda García, contiene información confidencial contenida en la Solicitud de Registro de Diputados por el Principio de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, la SE procedió a realizar la clasificación correspondiente, con base en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero de la LGTAIP y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

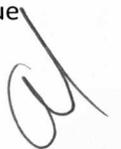
En razón de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-SE-C1531-2018] de fecha 19 de abril de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información materia de la presente determinación por considerar que se trata de datos personales y por lo tanto confidenciales.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información reservada y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:



2



**TABLA 1**

SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
NÚMERO	DATOS PERSONALES
1	• Lugar y fecha de nacimiento
2	• Domicilio
3	• Tiempo de Residencia
4	• Ocupación
5	• Edad
6	• Clave de Elector

Detallada la Tabla 1, este Comité considera que deben confirmarse como confidenciales los datos consistentes en: Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación, edad y clave de elector; contenida en la documentación antes detallada, por lo que deben ser testados, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

**TABLA 2**

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<b>Edad, tiempo de residencia, ocupación, fecha y lugar de nacimiento.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	La edad, tiempo de residencia, ocupación, fecha y lugar de nacimiento son datos clasificados como confidenciales, en razón de que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarlos, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, por lo que esta autoridad debe velar por la protección de la información en su posesión, y no difundir datos personales que	<b>Confidencial</b>



3





INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>por disposición legal tienen el carácter de confidenciales.</p> <p>Asimismo, otorgar la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, tiempo de residencia, ocupación y edad, podría proporcionar información que puede ser utilizada para fines ilícitos por lo que resulta procedente testarlos del documento objeto de la presente resolución.</p>	
<b>Domicilio</b>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>El domicilio privado es información confidencial, en tanto que su difusión podría afectar la intimidad de las personas sobre los que versa dicha información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarla, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, esto es, de proporcionarse el domicilio del ciudadano se podría poner en riesgo su seguridad e integridad personal.</p> <p>Resulta procedente testar o eliminar dicho dato del documento que lo contiene.</p>	<b>Confidencial</b>
<b>Clave de Elector</b>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>La clave de elector contenida en la Credencial para Votar, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo</p>	<b>Confidencial</b>



4





INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>Asimismo, el dato citado no es necesario para otorgar certeza al fin u objetivo de del documento base de la presente resolución, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	

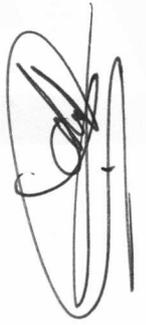


5



Tomando en cuenta los motivos vertidos en la Tabla 2, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de información confidencial consistente en: Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación, edad y clave de elector, contenidos en los documentos precisados en la Tabla 1, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS; señalando que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, según lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP y 119, párrafo segundo de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el sentido de la presente resolución, a efecto de que se proporcione la documentación con la supresión de información confidencial materia de la presente determinación y de esta forma sea entregada a la solicitante.



Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

### 3. RESOLUTIVOS

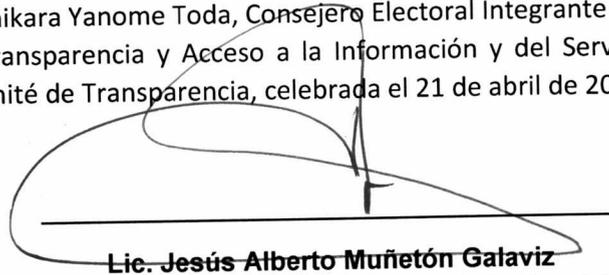
**Primero. Se confirma** la clasificación de información confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable debe elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito y ser entregada al solicitante.

**Segundo. Notifíquese** por oficio la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se proporcione la documentación solicitada en su versión pública, en los términos del considerando 2.2

**Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General** de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección De Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 21 de abril de 2018.



**Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz**  
Consejero Electoral y Presidente de la Comisión



**Mtra. Alma Alicia Ávila Flores**  
Consejera Electoral integrante



**Mtro. Chikara Yanome Toda**  
Consejero Electoral integrante



**Lic. Raúl Magallón Calderón**  
Secretario Técnico



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL